

NORMA JURÍDICA Y ENUNCIACIÓN DESCRIPTIVA DEL DERECHO

Ya que el objeto de la Ciencia Jurídica son las normas, y el significado de las normas es que algo deba hacerse, que los hombres deben comportarse en determinada forma, la Ciencia Jurídica, según se ha descrito, no puede describir su objeto, como las ciencias naturales describen el suyo, por enunciados de ser, sino únicamente por enunciados de deber ser. A la pregunta de que cuál es la ley aplicable en determinada materia, por ejemplo, en relación con robo y homicidio, la contestación de la Ciencia del Derecho no es de que si un hombre roba o comete homicidio es o será castigado, sino de que deberá ser castigado. Esto en virtud de que la ley que la Ciencia del Derecho tiene que señalar, existe, o sea, es válida, también en el caso de que un ladrón u homicida no sea en verdad castigado, porque en realidad escapó a su castigo. Si en un tratado sobre el Derecho Penal del Estado de California existiera un enunciado en el sentido de que si un hombre roba o comete homicidio, él es o será castigado en California, semejante enunciado sería falso porque, desgraciadamente,

hay en California algunos casos en los que, excepcionalmente un ladrón o un homicida no son castigados. Pero la ley es (y así debe quedar establecido por la Ciencia del Derecho que describe la ley) que un ladrón o un homicida *en todos* los casos y *sin excepción* deberán ser castigados.

Cuando la autoridad competente emplea, en la norma que ella expida, el término "debe ser" como, por ejemplo, un ladrón debe ser castigado o un embargo debe ser trabado en la propiedad del deudor que no ha solventado su deuda, este término empleado por el legislador tiene un significado preceptivo. Como orden o mandamiento la norma no es ni verdadera ni falsa, sino válida o no válida. Sin embargo, el mismo término tiene un sentido *descriptivo* cuando es empleado por la Ciencia del Derecho en un enunciado que afirma la existencia, la validez, de una norma jurídica. Este enunciado puede ser verdadero o falso. Si, por ejemplo, en un libro de texto sobre el Derecho Civil de un determinado Estado, al describir la ley concerniente a la reparación del daño, el autor afirma que si un hombre que ha prometido a una mujer casarse con ella, no cumple su ofrecimiento, está obligado a reparar el daño y si no lo hiciera, un embargo deberá trabarse en su propiedad, esta afirmación sería falsa, si la ley que está describiendo no contiene semejante norma, lo que significa que de acuerdo con esta ley una promesa de matrimonio no obliga jurídicamente. Sólo la autoridad competente puede *preceptuar* u *ordenar*; la Ciencia del Derecho sólo puede describir lo que la autoridad *preceptúe* u *ordene*.

En consecuencia, es aconsejable diferenciar, también desde el punto de vista de la terminología, la norma de deber ser expedida por la autoridad legal, del enunciado de deber

ser por medio del cual la Ciencia del Derecho describe esta norma como válida. El idioma alemán ofrece dos términos para expresar esta diferencia: *Rechtsnorm* (norma jurídica) y *Rechssatz* (proposición jurídica), aun cuando la mayoría de los juristas germanos no hacen uso adecuado de esta oportunidad lingüística y emplean los dos términos como sinónimos. En el lenguaje inglés podemos hablar de *legal norm* (*) para señalar la función de la autoridad legal, y de *rule of law in a descriptive sense* (**), para designar la función de la Ciencia del Derecho. La diferencia fundamental entre estas dos funciones, la función de *preceptuar* y la función de *describir*, la función de la *autoridad legal* y la función de la *Ciencia Jurídica*, es la diferencia que existe entre un Código Penal y un tratado científico de Derecho Penal, y la que se expresa en esta diferenciación terminológica.

(*) Norma jurídica. (N. del T.)

(**) Enunciado descriptiva del Derecho. (N. del T.)